

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el año de octubre, donde permanezca hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al colector la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y exclusivamente por la tracción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala puesta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 24 de diciembre de 1905.

Los ingresos municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; lo de librería particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que haya referencia a la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, consideran sin novedad en su importante aseo.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Oficio

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado la Real orden siguiente: El Sr. D. Para la inmediata aplicación de los preceptos del Real decreto de 29 de septiembre último, sobre reforma de la contribución industrial y de comercio, dictado a virtud de la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de Reforma tributaria, de 29 de julio del año actual, y como complemento de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer:

1.º Que rigiendo el aumento de cuotas desde 1.º del actual mes de octubre, deberá liquidarse la parte de dichos aumentos, correspondiente al segundo semestre del ejercicio en curso, en cual habrá de cobrarse íntegra en el último trimestre del mismo, mediante una relación nominativa, complemento de la matrícula y sus ediciones, ajustada al

modelo número 1, adjunto, en la que consten, en casillas separadas, los siguientes datos:

- Número de orden de la matrícula.
- Número del gremio.
- Nombre y apellidos de los contribuyentes.
- Domicilio.
- Zona.

Clasificación, comprendiendo los subgrupos de tarifa, clase o sección y epígrafe.

Importe, en pesetas, del total de cuotas y recargos con que figuraba el contribuyente en la lista cobratoria vigente.

Mitad del aumento prescrito por la Real orden de 29 de julio de 1922, con los subgrupos de tarifa por ciento e importe en pesetas.

Importe de los recibos, ajustados a la legislación anterior; esto es, sin los aumentos y que habrán de hacerse efectivos en el último semestre del ejercicio en curso, a saber: anuales, segundo de los semestrales y cuarto de los trimestrales.

Total exigible del contribuyente en el dicho cuarto trimestre, o sea la suma de la obligación liquidada con arreglo a la legislación anterior y de los nuevos aumentos correspondientes a la segunda mitad del ejercicio.

2.º La formación y aprobación de las relaciones competará a las mismas entidades y funcionarios a que las disposiciones vigentes encomiendan la formación y aprobación de las matrículas y listas cobratorias.

Hecho el cargo a Tesorería, el Delegado de Hacienda adoptará las medidas oportunas para que, con la posible urgencia, se proceda a estampar, tanto en las matrices como en los talones o recibos correspondientes, los nuevos importes totales de éstos.

Dicha operación se hará por medio de un cajetín en tinta roja, estampado el dorso del recibo correspondiente, y que deberá decir así: «Imparte ratificado en virtud de lo prescrito en la Real orden de 29 de julio de 1922 pesetas céntimos».

3.º Se expedirán nuevas patentes, ajustadas en el 50 por 100 del recargo anual que conforme a la Real orden de 29 de julio último, les corresponden o sumen por la mitad del importe anual de los aumentos de cuota y recargos correspondientes al año, para las industrias cuya contribución se satisface por tal medio.

De análoga manera se procederá con las cuotas irreducibles que, conforme al párrafo 6.º del artículo 7.º del Reglamento, se cobran de una sola vez, expidiéndose unción por el importe de la mitad del total del aumento proporcional y recargos correspondientes a un año.

Las patentes y los recibos de cuotas irreducibles expedidos para el ejercicio en curso, deberán cambiarse por otros nuevos, ajustados a los preceptos de este artículo.

Los Delegados de Hacienda publicarán en el Boletín Oficial de su provincia el oportuno aviso declarando sus nulias, a los efectos del ejercicio de la industria o profesión respectiva, las transacciones anteriores del año actual.

En el más breve plazo posible se entregarán a la Recaudación y se pondrán al cobro, las nuevas patentes y los recibos de cuotas únicas irreducibles.

Para las nuevas patentes se utilizarán los aumentos de un antiguo, estampado en ellos, para que aparezca ratificado en importe, el modelo de cajetín antes indicado.

Para los recibos de cuotas únicas irreducibles, cuando hubiere lugar, se utilizarán los recibos ordinarios, haciendo constar que se expiden con el importe complementario de momento semestral de cuota y recargos, conforme a la Real orden de 29 de julio de 1922.

Hechas estas operaciones y hechas de intervención y Teorería correspondientes, se entregarán a la Recaudación, a su tiempo, siempre lo antes posible, los recibos y los patentes correspondientes.

Las Administraciones de Contribuciones señalarán un plazo prudencial y breve para que los Ayuntamientos presenten por triplicado, las matrices nominativas expresadas.

Una de ellas, debidamente diligenciada, se devolverá al Ayuntamiento.

Otra se conservará en la Administración, también debidamente diligenciada.

Y la tercera, en igual forma, se entregará como lista cobratoria a la Recaudación.

Las vigentes listas cobratorias serán anuladas en la parte sustituida por la relación, mediante diligencia que autorizarán el Delegado de Hacienda, el Administrador de Contribuciones, el Interventor y el Tesorero.

5.º Como expresamente se consigna en el Real decreto de 29 de septiembre último, los aumentos del 25, 30, 15 y 10 por 100, afectan a las cuotas aumentadas en un 50 por 100 por la ley de 29 de abril de 1920, y, por tanto, las últimas publicadas oficialmente por Real orden de 1.º de enero de 1911, han de multiplicarse en la proporción siguiente:

Por 1,575, si por el Real decreto

MODELO 2

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE.....

Distrito municipal de.....

Relación nominativa de los aumentos pres-
critos por la ley de 26 de julio de 1922, en
el ejercicio de 1922-23, segunda semestre

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL
Y DE COMERCIO

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes	DOMICILIO	ZONA	CLASIFICACIÓN			IMPORTE del total de cues- tas y recar- gos que fi- gura en la lista sobretaxa vigente — Pesetas	MITAD del aumento prescrito por la Real orden de 20 de julio de 1922, correspon- diente al segundo semes- tre del ejercicio	
				Tarifa	Clase u sección	Epígrafe		Tipo (mitad del que figura en la Real orden — Por 100)	Importe del recibo adic- cional, exigible en el cuarto trimestre — Pesetas
							(a)		(b)

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades a quienes incumbe el cumplimiento de la presente Real disposición, debiendo advertirse que los documentos confor- matorios que han de formularse, deberán estar confeccionados con arreglo al modelo que se inserta en este circular y presentados en esta Administración antes del día 30 del próximo mes de noviembre. Encarezo, muy especialmente a los señores Alcaldes y Secretarios, presten a este servicio la mayor atención y diligencia posibles, a fin de que tanto en las operaciones aritméticas como en la clasificación, por grupos, que han de hacer de todos los industriales para el aumento a los tipos señalados, sean ejecutadas con toda exactitud, con el fin de evitar equivocaciones, que entorpecerían notablemente la ejecución de los mismos en el 4.º trimestre, como se halla dispuesto, como sustituo en la remisión de las relaciones nominativas dentro del plazo señalado, evitando de ese modo a esta Administración la adopción de medidas coercitivas, que sería la primera en intentarse; pero que en modo alguno dejará de proponerme, si a ello Dios le lugar. Queda sin

efecto, por virtud de lo dispuesto en este circular, la publicada en el número 84 del Boletín Oficial, correspondiente al día 15 del actual, debiendo tener en cuenta, también, el Real decreto que en el mismo se inserta.

Como aclaración, para determinar con exactitud el importe que ha de figurar el recibo del 4.º trimestre, se tendrá presente lo que dispone el caso 1.º de la Real orden que se inserta antes de este circular, o sea que se ha de tomar por base el importe total de cuotas y recargos con que figura el contribuyente en la matrícula del año actual, y sobre esta cantidad se liquidará la mitad del tanto por 100 que corresponden según el grupo a que corresponde, y en la columna respectiva del modelo que se acompaña, se consignará el importe del trimestre, el cual, sumado con el importe del aumento, dará el total que ha de satisfacer el contribuyente en el 4.º trimestre, y que se consignará en la columna (d) del modelo.

Lada 30 de octubre de 1922.—El Administrador, Ladislao Montes.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José María P. Ladrada.

*Alemania constitucional de
Quintana del Castillo*
Resolución por el Alcalde y Depo-
sitario de este Ayuntamiento las
cuentas de su cargo, correspondientes
al ejercicio económico de 1921
a 1922, se hallan expuestas al pú-
blico en la Secretaría del mismo du-
rante quince días, para oír reclama-
ciones; pasado el mismo, no serán
admitidas las que se presenten.
Quintana del Castillo, a 25 de oc-
tubre de 1922.—El Alcalde, Felipe
Gutiérrez.

*Junta administrativa de
Villaguilambros*
Formado y aprobado el proyecto
de presupuesto extraordinario de la
Junta administrativa de este pueblo,
queda el mismo de manifiesto al
público por un plazo de quince días,
en la casa del Sr. Presidente, a fin
de oír reclamaciones.
Villaguilambros 29 de octubre de
1922.—El Presidente, Manuel de
Ceballos.

JUZGADOS.
Don Inocencio Alamillo Salgado.
Jefe de primera instancia del par-
tido de La Bañeza.
Por el presente, hago saber: Que

en expediente promovido por Tor-
mo Miguélez Falegón, vecino de
Santibáñez de la Isla, sobre declara-
ción de ausencia y administración de
bienes de Agustina Miguélez Migué-
lez y sus hijos Florentino, Isaac, Fel-
icitas y María Miguélez Miguélez,
vecinos que fueron del expresado
pueblo, se ha dictado auto por el
que se declara la ausencia e igno-
rado paradero de los expresados
Agustina, Florentino, Isaac, Felci-
tats y María Miguélez Miguélez. Lo
que se publica por medio de este
edicto llamando a la vez a dichos su-
sentes y a los que se crean con de-
recho a la administración de sus
bienes, al señálos no se presenta-
ren, para que dentro del término de
seis meses, contados desde la publi-
cación de este primer edicto en los
periódicos oficiales comparezcan en
este Juzgado. Haciéndose constar
que transcurrido dicho término, se
acordará lo que proceda sobre la ad-
ministración de bienes de aquéllos,
caso de que no se hubieran presen-
tado.

Dado en La Bañeza, a veintinueve
de agosto de mil novecientos veintidós.
—Inocencio Alamillo.—El Se-
cretario judicial, Antonio Lora.

Don Manuel Garrido Fernández, Juez suplente, en funciones, del Juzgado municipal de Albaros de la Ribera.

Hago saber: Que para satisfacer a Severino Robles Alonso, vecino de San Andrés de las Puentes, la cantidad de cuatrocientas sesenta y tres pesetas con setenta céntimos, con costas y gastos del procedimiento ejecutivo, que además la Sociedad Antracitas de Navaleo, a instancia de la misma se vende, procedente de la mina instalada en el término de San Andrés, lo siguiente:

Pesetas

1.º Treinta y seis rallas, de cinco metros cada una; tasadas en ciento sesenta y cinco pesetas..... 175

2.º Cinco vagonetas de hierro, basculadoras, con caja de campana, con sus rodámenos; tasadas en quinientas pesetas..... 500

3.º Doscientas asenas de 1.ª y 2.ª clase, explotación y explotación para mina; tasadas en doscientas pesetas..... 200

El remate tendrá lugar el día diez de noviembre próximo, a las cinco horas, en la sala de este Juzgado, Albaros de la Ribera, a veintidós de octubre de mil novecientos veintidós. — Manuel Garrido, — El Secretario, Luis Sarmiento Nález.

Don Manuel Garrido Fernández, Juez suplente, en funciones, del Juzgado municipal de Albaros de la Ribera.

Hago saber: Que para satisfacer a Severino Robles Alonso, vecino de San Andrés de las Puentes, la cantidad de trescientas ochenta pesetas, con costas y gastos del procedimiento ejecutivo, que además la Sociedad Antracitas de Navaleo, a instancia de la misma se vende, procedente de la mina instalada en término de San Andrés, lo siguiente:

Pesetas

1.º Cinco vagonetas, basculadoras, de caja forrada con hierro; tasadas en quinientas pesetas..... 500

2.º Cuarenta rallas de cinco metros cada una; tasadas en pesetas, doscientas... 200

3.º Ocho picos, cuatro balderas, siete palas, diez y ocho pistoletas, dos gamas, un estado de hierro, cinco barras de acero, dos carros de leña, 40 metros de cable de tendido de piano; tasado en ciento treinta y cinco pesetas..... 155

El remate tendrá lugar el día diez

de noviembre próximo, a las cinco horas, en la sala de este Juzgado.

A baras de la Ribera, a veintidós de octubre de mil novecientos veintidós. — Manuel Garrido, — El Secretario, Luis Sarmiento Nález.

Don Manuel Garrido Fernández, Juez suplente, en funciones, del Juzgado municipal de Albaros de la Ribera.

Hago saber: Que para satisfacer a Luciano López Laciguato, vecino de Vitoria, la cantidad de cuatrocientas sesenta pesetas, cuarenta céntimos, con costas y gastos del procedimiento ejecutivo, que además la Sociedad Antracitas de Navaleo, a instancia de la misma se vende, procedente de la mina instalada en el término de San Andrés, lo siguiente:

Pesetas

1.º Dos vagonetas de hierro, basculadoras, con sus rodámenos y caja de forma camaron; tasadas en la cantidad de doscientas pesetas.... 200

2.º Una fragua, con fuelle, yunque y torno; tasada en cincuenta pesetas..... 50

3.º Cuarenta parejas de rallas de vía zinzera; tasadas en cuatrocientas pesetas..... 400

El remate tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día once de noviembre próximo, a las cuatro horas.

Albaros de la Ribera, a veintidós de octubre de mil novecientos veintidós. — Manuel Garrido, — El Secretario, Luis Sarmiento Nález.

Don Camilo Carracedo Pustel, Juez municipal del término de Castrocontrigo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Domingo Cano Morado, vecino de Píñilla, de doscientas cuarenta y seis pesetas y el interés legal, que le millana D. Domingo Aldonza Rieco, vecino que fué de Pobladora de Yuso, hoy de ignorado paradero, se venden en pública subasta, como de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

Ptas.

1.º Una tierra, regadía, triguera, en el término de Píñilla, sitio llamado los Terrabiles, que hace de cabida tres áreas y nueve centiáreas, que linda Naciona, herederos de José Aldonza; Norte, José Salcedo; Oeste, Alberto Almazza; y Mediodía, Aquilino Moreno; en libre y vale..... 250

2.º Otra tierra, regadía, triguera, en el término de Pobladora de Yuso, sitio llamado las Lagunas, que hace de cabida tres áreas y nueve centiáreas, que linda Naciona, Domingo Rieco; Norte, Domingo Cano; Posiente, Román Crespo, y Mediodía, José Lora; en libre y vale..... 375

Total..... 575

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día once del próximo mes de noviembre, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento de la tasación.

El rematante habrá de comparecerse con testimonio del acta de remate y de adjudicación de bienes, por no haberse suplido la titulación, debiendo de sujetarse a lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. El deudor podrá librar sus bienes antes de verificarse el remate, pagando principal, interés legal, costas y gastos; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

Dado en Castrocontrigo a once de octubre de mil novecientos veintidós. — Camilo Carracedo, — Por su mandado, Rafael Martínez.

Don Camilo Carracedo Pustel, Juez municipal del término de Castrocontrigo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Alberto Almazza Terrado, vecino de Píñilla, de doscientas cincuenta pesetas y el interés legal, que le adeuda D. Domingo Aldonza Rieco, vecino que fué de Pobladora de Yuso, hoy de ignorado paradero, se venden en pública subasta, como de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

Ptas.

1.º Una tierra, regadía, triguera, en el término de Píñilla, sitio llamado Combeira, que hace de cabida siete áreas y tres centiáreas: linda Naciona herederos de José Aldonza; Norte, José Salcedo; Oeste, Alberto Almazza; y Mediodía, Aquilino Moreno; en libre y vale..... 250

2.º Otra tierra, regadía, en término de Pobladora de Yuso,

sitio llamado los Ferreros, que hace de cabida tres áreas y nueve centiáreas: linda Naciona, herederos de José Pérez; Norte, José Crespo; Posiente, Manuel Almazza; y Mediodía, Lázaro Terrado; en libre y vale. 370

Total..... 620

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día once del próximo mes de noviembre, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento de la tasación.

El rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate y de adjudicación de bienes, por no haberse suplido la titulación, debiendo de sujetarse a lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. El deudor podrá librar sus bienes antes de verificarse el remate, pagando principal, interés legal, costas y gastos; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Dado en Castrocontrigo a once de octubre de mil novecientos veintidós. — Camilo Carracedo, — Por su mandado, Rafael Martínez.

Requisitoria

Enrique López Castro, hijo de Manuel y de Emilia, natural de Sotogeroso (Lérida), de estado soltero, profesión periodista, de 35 años de edad, y cuyos señas personales son: estatura 1,648 metros, domicilio últimamente en Vega de Valcarlos y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación para su destino a Caspó, comparecerá dentro del término de treinta días en Manresa, ante el Juez Instructor D. Luis Fernández Castañeda, Capitán de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Reus, núm. 16, de guarnición en Manresa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no lo efectúa.

Manresa 11 de octubre de 1922. — El Juez Instructor, Luis F. Castañeda.

ANUNCIOS PARTICULARES

SALTO DE AGUA. abundante y en condiciones superiores, se vende. El que desea interestedarse, se verá con el Secretario del Juzgado de Boca de Húnyvno, Santos Dominguez.

El día 1.º del actual se extrajo en esta ciudad una cantidad de tierra, al destete, trébol, con sus ryes hechos con hiza en el castiñar de arriba. Dada razón a Aspi. Fernández, vecino de Velle de la Ribera.

Imprenta de la Diputación provincial